



HAUT-COMMISSARIAT AUX DROITS DE L'HOMME • OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

PALAIS DES NATIONS • 1211 Genève 10, SWITZERLAND

www.ohchr.org • Tél. +41 22 917 9000 • FAX: +41 22 917 9008 • E-MAIL: registry@ohchr.org

Reference: WRGS/COW/Res 35/16

Asunto: Informe sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado en situaciones humanitarias, de conformidad con la resolución 35/16 del Consejo de Derechos Humanos

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos saluda a todas las Misiones Permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra y tiene el honor de referirse a la Resolución 35/16 del Consejo de Derechos Humanos titulada "Matrimonio infantil, precoz y forzado en situaciones humanitarias".

La resolución señala que la incidencia y el riesgo del matrimonio infantil, precoz y forzado aumentan considerablemente debido a diversos factores, y solicita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 41er período de sesiones, un informe escrito sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, con aportaciones de todas las partes interesadas pertinentes y centrado en las situaciones humanitarias".

En vista de la preparación de este informe, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos quisiera solicitar muy atentamente su cooperación para proporcionar información en respuesta a las siguientes preguntas sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado en situaciones humanitarias¹:

1. Sírvanse proporcionar información y datos sobre la prevalencia del matrimonio infantil, precoz y forzado, en relación con el número de mujeres y niñas que viven en entornos humanitarios específicos. Por favor, proporcione datos desagregados por sexo y edad, así como proporciones en relación con el número total en la población de mujeres y niñas, así como de niños, cuando sea relevante.
2. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas tomadas para fortalecer la recopilación de datos, el análisis contextual y el análisis de los factores sociales que contribuyen al matrimonio infantil, precoz y forzado en contextos humanitarios.
3. ¿Cuáles son los desafíos y las lagunas específicos en la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado en contextos humanitarios? ¿Cómo podrían superarse tales desafíos y lagunas?
4. ¿Cuáles son las lecciones aprendidas y las buenas prácticas identificadas para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado en dichos contextos?

¹ Sírvase consultar la definición de situaciones de crisis humanitarias dada por la resolución 35/16 aquí adjunta.

5. ¿Qué impacto han tenido los factores que exacerbaban la prevalencia del matrimonio infantil, precoz y forzado en los contextos humanitarios?
6. ¿Qué medidas (por ejemplo, legislativas, reglamentarias, normativas y programáticas) han sido adoptadas para abordar las causas subyacentes y los factores que exacerbaban la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado en estos contextos?
7. ¿Qué medidas están siendo o han sido tomadas en favor del empoderamiento de las niñas y mujeres en los contextos humanitarios, incluso en relación con su participación y consulta en el diseño, la implementación y la evaluación de medidas e iniciativas que afectan el disfrute de sus derechos?
8. ¿Qué medidas están siendo o han sido tomadas para involucrar de forma efectiva a los miembros de la familia, a la comunidad y a los líderes religiosos en la sensibilización sobre y la lucha contra el matrimonio infantil, precoz y forzado en contextos humanitarios?
9. ¿Qué medidas concretas están siendo o han sido adoptadas para el establecimiento de mecanismos de protección y rendición de cuentas adecuados para las mujeres y las niñas en situación de riesgo y para las víctimas de matrimonio infantil, precoz y forzado, incluyendo quienes se encuentran en zonas aisladas y remotas?
10. ¿Qué esfuerzos están siendo o han sido realizados para mejorar la coordinación de los programas en contextos humanitarios destinados a la prevención y erradicación del matrimonio infantil, precoz y forzado?

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos agradecería que las respuestas a estas preguntas pudieran ser enviadas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos antes del 10 de septiembre de 2018. (Dirección de correo: Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, CH 1211 Ginebra 10, Fax: +41 22 917 90 08; Correo electrónico: registry@ohchr.org, cc: couaffowafang@ohchr.org)

En la medida de lo posible, agradeceríamos recibir sus contribuciones por correo electrónico en formato de Microsoft Word, limitado a 5 páginas máximo (o 2,000 palabras), de preferencia en idioma inglés o francés, o provisto de un resumen en inglés o en francés.

Rogamos que se indique expresamente cuando la información proporcionada no puede ser publicada en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado. Cualquier pregunta, favor comunicarse con Caroline Ouaffo Wafang (couaffowafang@ohchr.org, teléfono: + 41-22-9179881).

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos aprovecha esta oportunidad para reiterar a las Misiones Permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra las seguridades de su más alta consideración.

Ginebra, 19 de julio de 2018



Asamblea General

Distr. general
12 de julio de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

35º período de sesiones

6 a 23 de junio de 2017

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 22 de junio de 2017

35/16. Matrimonio infantil, precoz y forzado en situaciones humanitarias

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud,

Reafirmando sus resoluciones 24/23, de 27 de septiembre de 2013, y 29/8, de 2 de julio de 2015, y recordando las resoluciones de la Asamblea General 69/156, de 18 de diciembre de 2014, y 71/175, de 19 de diciembre de 2016,

Reconociendo que el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Reafirmando también las resoluciones y conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre el particular, y recordando los compromisos asumidos por los Estados en el marco de la Cumbre Humanitaria Mundial, así como las correspondientes observaciones generales de los órganos de tratados de derechos humanos relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹ y observando el carácter integrado de la Agenda 2030 y todos los objetivos y metas pertinentes para prevenir, afrontar y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular la meta 5.3,

¹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.



Acogiendo con beneplácito también la aprobación de la resolución 71/1 de la Asamblea General, de 19 de septiembre de 2016, sobre la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes,

Tomando nota de la labor del Grupo de Trabajo de Alto Nivel de la Organización Mundial de la Salud sobre la Salud y los Derechos Humanos de las Mujeres, los Niños y los Adolescentes,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al taller de expertos sobre los efectos de las estrategias y las iniciativas actuales para hacer frente al matrimonio infantil, precoz y forzado², y tomando nota con aprecio del informe del Secretario General sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado³,

Tomando nota con aprecio del actual Programa Mundial para Acelerar las Medidas Encaminadas a Poner Fin al Matrimonio Infantil, establecido por el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y de los instrumentos, mecanismos e iniciativas regionales, nacionales y subnacionales para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, como la Campaña de la Unión Africana para Eliminar el Matrimonio Infantil y el Plan de Acción Regional para Poner Fin al Matrimonio Infantil en Asia Meridional, y las actividades y programas en curso de las Naciones Unidas sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, y alentando a que se sigan adoptando enfoques coordinados para actuar a todos los niveles,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica nociva que vulnera, conculca y menoscaba los derechos humanos y está relacionada con otras prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina, y violaciones de los derechos humanos y las perpetúa, y que esas vulneraciones perjudican desproporcionadamente a las mujeres y las niñas, y recalando las obligaciones y compromisos de los Estados en materia de derechos humanos de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado,

Profundamente preocupado por los efectos de las desigualdades, las normas y los estereotipos de género muy arraigados y de las prácticas, las percepciones y las costumbres perjudiciales que figuran entre las principales causas del matrimonio infantil, precoz y forzado, y profundamente preocupado también por que la pobreza y la falta de educación estén asimismo entre los factores que propician esta práctica nociva, y por que esta siga siendo común en las zonas rurales y en las comunidades más pobres,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado menoscaba la autonomía y la capacidad de adoptar decisiones de las mujeres y las niñas en todos los aspectos de sus vidas y sigue siendo un obstáculo no solo para la situación económica, jurídica, sanitaria y social de las mujeres y las niñas, sino también para el desarrollo de la sociedad en su conjunto, y que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la inversión en ellas, la participación significativa de las niñas en todas las decisiones que las afectan y la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones son un factor clave para acabar con el ciclo de la desigualdad de género y la discriminación, la violencia y la pobreza, y son fundamentales para, entre otras cosas, el desarrollo sostenible, la paz, la seguridad, la democracia y el crecimiento económico inclusivo,

Observando con preocupación que el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta de manera desproporcionada a las niñas con escasa o ninguna educación formal y constituye en sí mismo un obstáculo importante para las oportunidades educativas de las niñas y las jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar la escuela debido al matrimonio, el embarazo, la maternidad o las responsabilidades del cuidado de los hijos, y reconociendo que las oportunidades educativas están directamente relacionadas con el empoderamiento, el empleo y las oportunidades económicas de las mujeres y las niñas y con su participación

² A/HRC/35/5.

³ A/71/253.

activa en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y la adopción de decisiones,

Condenando enérgicamente las agresiones y secuestros de todas las niñas, deplorando todos los ataques, incluidos los atentados terroristas, contra las instituciones educativas, su alumnado y su personal, e instando a los Estados a que los protejan de estos ataques,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una grave amenaza para la plena efectividad del derecho de las mujeres y las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida, entre otras cosas, su salud sexual y reproductiva, y aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente y no deseado, la mortalidad y la morbilidad materna y neonatal, la fístula obstétrica y las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, así como la vulnerabilidad a todas las formas de violencia,

Reconociendo también que en las situaciones humanitarias, que incluyen las emergencias humanitarias, las situaciones de desplazamiento forzado y conflicto armado y los casos de desastres naturales, los problemas de derechos humanos preexistentes se ven exacerbados y surgen nuevas vulneraciones y abusos como consecuencia de la crisis,

Observando con preocupación que, en las situaciones humanitarias, la incidencia y el riesgo del matrimonio infantil, precoz y forzado aumentan considerablemente debido a diversos factores, como la inseguridad, la desigualdad de género, el aumento del riesgo de violencia sexual y de género, el desmoronamiento del estado de derecho y la autoridad del Estado, la idea errónea de que el matrimonio ofrece protección, la utilización del matrimonio forzado como táctica en las situaciones de conflicto, la falta de acceso a la educación, el estigma del embarazo fuera del matrimonio, la falta de servicios de planificación familiar, la alteración de las redes y las rutinas sociales, el aumento de la pobreza y la falta de oportunidades de subsistencia,

Reconociendo que la erradicación del matrimonio infantil, precoz y forzado requiere una mayor atención, la adopción de enfoques adaptados al género y la edad de las víctimas y la adopción de medidas de protección, prevención y respuesta apropiadas y coordinadas por parte de los interesados pertinentes, con la participación plena y efectiva de las mujeres y las niñas afectadas, desde las primeras etapas de las emergencias humanitarias, y reconociendo también la importancia de hacer frente a la mayor vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la violencia sexual y de género y la explotación y los abusos sexuales en esas situaciones,

1. *Reconoce* que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una violación, una conculcación o un menoscabo de los derechos humanos y una práctica nociva que impide que las personas vivan sus vidas sin padecer ninguna forma de violencia y tiene consecuencias múltiples y negativas para el disfrute de los derechos humanos, como el derecho a la educación y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, y que todas las niñas y mujeres afectadas por estas prácticas o expuestas a ellas deben tener igual acceso a servicios de educación, apoyo psicosocial, alojamiento y otros servicios sociales de calidad, así como a servicios de salud mental, sexual y reproductiva y a la atención médica;
2. *Exhorta* a los Estados a que, con la participación de los interesados pertinentes, entre ellos las niñas, las mujeres, los dirigentes religiosos y comunitarios, la sociedad civil, los grupos de derechos humanos, los agentes humanitarios, los hombres y los niños y las organizaciones juveniles, elaboren y pongan en práctica respuestas, estrategias y políticas integrales, amplias y coordinadas para prevenir, afrontar y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, particularmente en las situaciones humanitarias, y a que presten apoyo a las niñas, adolescentes y mujeres ya casadas, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de los sistemas de protección de los niños, los mecanismos de protección, como los centros de acogida, el acceso a la justicia y a recursos legales y el intercambio de prácticas óptimas entre países, en plena conformidad con las obligaciones y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos;
3. *Insta* a los Estados a que promulguen, apliquen, armonicen y apoyen leyes y políticas destinadas a prevenir, afrontar y erradicar el matrimonio infantil, precoz y forzado, proteger a las personas en situación de riesgo, particularmente en las situaciones humanitarias, y apoyar a las mujeres y niñas ya casadas, y a que velen por que el matrimonio se celebre

siempre con el consentimiento informado, libre y pleno de los contrayentes y por que la mujer esté en pie de igualdad con el hombre en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos y las repercusiones económicas del matrimonio y de su disolución;

4. *Insta también* a los Estados a que supriman cualquier disposición que pueda permitir, justificar o dar lugar a matrimonios infantiles, precoces o forzados, incluidas las disposiciones que permiten a los autores de violaciones, abusos sexuales, explotación sexual, secuestros, trata de personas o formas contemporáneas de esclavitud eludir el enjuiciamiento y el castigo a condición de que contraigan matrimonio con sus víctimas, en particular derogando o modificando esas las leyes;

5. *Insta además* a los Estados a que promuevan, respeten y protejan los derechos humanos de todas las mujeres y niñas, en particular su derecho a tener el control y decidir con libertad y responsabilidad sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia, y a que aprueben leyes, políticas y programas que protejan y permitan el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, y aceleren su aplicación;

6. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas en el acceso a la educación, haciendo especial hincapié en una educación primaria y secundaria gratuita y de calidad, incluso ofreciendo programas de recuperación y alfabetización para quienes no hayan recibido educación formal o hayan abandonado la escuela prematuramente como consecuencia del matrimonio o la maternidad, entre otros motivos, que empodere a las jóvenes y las niñas para tomar decisiones informadas sobre sus vidas, su empleo, sus oportunidades económicas y su salud, en particular mediante una educación integral, científicamente exacta, adecuada a la edad y adaptada al contexto cultural que ofrezca a los adolescentes y los jóvenes de ambos sexos, escolarizados o no, información acorde a la evolución de sus capacidades sobre la salud sexual y reproductiva, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y las relaciones de poder entre hombres y mujeres, para que puedan desarrollar habilidades en relación con su autoestima, la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y forjar relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los padres, los representantes legales, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de atención de la salud, a fin de contribuir a la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado;

7. *Exhorta también* a los Estados a que, con el apoyo de los asociados humanitarios, los proveedores de servicios de salud y los expertos y en plena colaboración con las comunidades afectadas y otras partes interesadas, refuercen la vigilancia y las intervenciones encaminadas a prevenir, afrontar y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado en las situaciones humanitarias, en particular incorporando esas intervenciones a iniciativas centradas en la prevención de conflictos, la protección de los civiles y el acceso a la información y los servicios, y armonizándolas con ellas;

8. *Invita* a todas las partes interesadas a que promuevan la utilización de las Directrices para la Integración de las Intervenciones contra la Violencia de Género en la Acción Humanitaria, publicadas por el Comité Permanente entre Organismos;

9. *Alienta* a los Estados a que promuevan un diálogo abierto con todas las partes concernidas, incluidos los dirigentes religiosos y comunitarios, las mujeres, las niñas, los hombres y los niños, los padres, los representantes legales y otros miembros de la familia, así como los agentes humanitarios y de desarrollo, a fin de ocuparse de las preocupaciones y las necesidades específicas de las personas que corren el riesgo de contraer matrimonios infantiles, precoces o forzados en situaciones humanitarias, y a que combatan las normas sociales, los estereotipos de género y las prácticas nocivas que contribuyen a la aceptación y la continuación de la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado, por ejemplo sensibilizando sobre los daños que inflige a las víctimas y el costo que conlleva para la sociedad en general;

10. *Exhorta* a los Estados a que promuevan la participación efectiva de los niños y adolescentes afectados por situaciones humanitarias, en especial las niñas, y celebren consultas activas con ellos sobre todas las cuestiones que los afecten, y a que los conciencien de sus derechos, en particular sobre los efectos negativos del matrimonio infantil, precoz y forzado, mediante el establecimiento de espacios seguros, foros y redes de apoyo que proporcionen a las niñas y los niños información, preparación para la vida y competencias de liderazgo y les brinden la oportunidad de empoderarse, expresarse, participar de manera efectiva en la adopción de todas las decisiones que los afecten y convertirse en agentes de cambio en sus comunidades;

11. *Exhorta también* a los Estados a que promuevan, respeten y protejan el derecho de las mujeres y las niñas a la educación, haciendo especial hincapié en una educación de calidad, a que aseguren el acceso universal a servicios, información y educación sobre salud sexual y reproductiva, como se establece en la meta 3.7 de la Agenda 2030, y a que promuevan la matriculación y retención de las niñas en la escuela, en particular en la enseñanza secundaria, y permitan el acceso de los niños que se han visto obligados a abandonar sus hogares, escuelas y comunidades a los servicios de educación y garanticen que las escuelas les ofrecen entornos seguros y propicios;

12. *Insta* a los Estados a que proporcionen a los niños refugiados y desplazados servicios especializados de protección de la infancia que tengan en cuenta las vulnerabilidades particulares y las necesidades de protección específicas de los niños, en particular los que se han visto obligados a huir de la violencia y la persecución y los niños no acompañados o separados de su familia, y a que incluyan medidas de protección y respuesta contra la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado;

13. *Insta también* a los Estados a que, con la colaboración de las partes interesadas, velen por que las necesidades humanitarias básicas de las poblaciones afectadas y sus familias, incluidos el agua potable, el saneamiento, la alimentación, la vivienda, la energía, la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, la nutrición, la educación y la protección, se traten como componentes fundamentales de la respuesta humanitaria, y velen por que el registro civil y las estadísticas vitales sean parte indisoluble de las evaluaciones humanitarias y que los medios de subsistencia estén protegidos, reconociendo que la pobreza y la falta de oportunidades económicas para las mujeres y las niñas se encuentran entre las causas del matrimonio infantil, precoz y forzado;

14. *Insta además* a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia y a mecanismos de rendición de cuentas y vías de reparación para la aplicación y el cumplimiento efectivos de las leyes destinadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, incluso en las situaciones humanitarias, en particular informando a las mujeres y a las niñas de los derechos que les confieren las leyes pertinentes, mejorando la infraestructura jurídica y suprimiendo todos los obstáculos para acceder al asesoramiento jurídico, la asistencia y las vías de reparación;

15. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de incluir, según proceda, en el marco de los planes de acción nacionales pertinentes y en los informes nacionales presentados en el contexto del examen periódico universal, las mejores prácticas y las actividades de aplicación, así como los problemas observados, en relación con la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, particularmente en las situaciones humanitarias;

16. *Alienta* a las entidades competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales, la sociedad civil y otros actores y mecanismos de derechos humanos pertinentes a que sigan colaborando con los Estados y prestándoles apoyo para desarrollar y aplicar estrategias y políticas en los planos nacional, regional e internacional, a fin de diseñar medidas eficaces para prevenir, afrontar y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, particularmente en las situaciones humanitarias;

17. *Alienta* a los mecanismos existentes del Consejo de Derechos Humanos a que, en el ejercicio de sus mandatos, presten la debida consideración a la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado, particularmente en las situaciones humanitarias;

18. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que cree un portal en Internet para reunir y cotejar información relativa al matrimonio infantil, precoz y forzado, particularmente en las situaciones humanitarias;
19. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 41^{er} período de sesiones, un informe escrito sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, con aportaciones de todas las partes interesadas pertinentes y centrado en las situaciones humanitarias, y que le proporcione verbalmente información actualizada al respecto en su 38^o período de sesiones;
20. *Decide* seguir examinando la cuestión de la intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado en el Consejo de Derechos Humanos.

35^a sesión
22 de junio de 2017

[Aprobada sin votación.]
